

**EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 80, 90 Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Un fenómeno importante actual de la realidad indígena en nuestro país se presenta con la migración, ello toda vez que cada año cientos de habitantes de poblaciones indígenas salen de su lugar de origen para buscar diversas áreas de oportunidad en la vida social, económica o cultural, resulta importante señalar que generalmente este tipo de migración se realiza por unos cuantos meses, aunque la realidad urbana señala que algunos eligen quedarse por años o mas aun de manera definitiva, por lo que este municipio no es la excepción.

II.- Este H. Ayuntamiento, tomando en consideración que es el ente de gobierno más próximo a la ciudadanía y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de revestir esfuerzos coordinados con la misma para el logro de sus objetivos primordiales es que resulta conveniente la implementación de instrumentos y mecanismos para alcanzar el citado fin, por tal motivo es que estableció cinco líneas estratégicas contemplando dentro de su Plan de Gobierno Municipal 2009-2012, concretamente a la tercera línea: Calidad de Vida y Desarrollo Comunitario, el punto 3.2.1.: donde la participación ciudadana, prevalece como instrumento democrático indispensable, ello con el objeto de que se cumplan los compromisos asumidos promoviendo e impulsando así la construcción participativa de la sociedad, en todos y cada uno de los factores que incidan en el estudio, formulación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que hagan realidad los compromisos adquiridos en materia de derechos de los pueblos indígenas migrantes establecidos en este Municipio.

III.- Por otra parte, atendiendo a que los comités ciudadanos y los consejos consultivos son órganos auxiliares que sin formar parte de la administración pública municipal, fungen como auxiliares de la misma para el diseño, logro y difusión de los programas y acciones municipales y que se encuentran integrados por la particulares y servidores públicos con conocimientos en el rubro, cuya finalidad es servir como órgano de consulta para la toma de decisiones y elaboración de estrategias en temas y funciones específicas de la administración pública, por lo que su integración y funcionamiento se efectuara de conformidad con la normativa municipal.

Aunado a lo anterior, el Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato, se constituye como una iniciativa de los pueblos indígenas migrantes asentados de manera permanente en nuestro Municipio, indudablemente con la participación la sociedad indígena y personal adscrito al Gobierno Municipal, con lo cual se podrá garantizar los valores filosóficos de la Gestión Participativa, Integral y Sostenible, que tendrá como misión primordial el seguimiento, enriquecimiento y vigilancia a fin de que se cumpla con los derechos y prerrogativas de los pueblos indígenas, dirigidos a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas migrantes asentados en este Municipalidad.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, para promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas inmigrantes asentados en el Municipio de León, Guanajuato mediante la constitución y operación del Consejo Consultivo Indígena.

**Artículo 2.-** Se crea el Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato, como un órgano colegiado y auxiliar de la administración pública municipal, que con carácter permanente de asesoría y consulta técnica, tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el análisis y propuestas concretas, en el estudio y actualización del diagnóstico sobre la situación y necesidades primarias de los pueblos indígenas en el municipio;
- II. Proponer al municipio planes, proyectos, y programas, y adecuaciones a los ya existentes con el objeto de impulsar el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos indígenas, así como aquellos tendientes al reconocimiento, protección y fomento de sus creencias, lenguas, usos, costumbres y formas de organización;
- III. Coadyuvar con el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades municipales en la promoción del respeto y la participación activa de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas inmigrantes residentes en el Municipio;

- IV. Promover la realización y participación de talleres y mesas de trabajo, relativas a fomentar el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los Pueblos Indígenas;
- V. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia; y,
- VI. Cualquier otra gestión y/o acción relacionada con los pueblos indígenas ante la Administración Municipal.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I. **Administración Municipal:** La Administración Municipal, Centralizada y Paramunicipal;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dependencias y Entidades Municipales.-** A las unidades administrativas que conforman la Administración Pública centralizada y paramunicipal;
- V. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- VI. **Pueblos indígenas:** indígenas inmigrantes asentados en el Municipio de León, Guanajuato; y,
- VII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato.

**Artículo 4.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de observancia general aplicables en materia de Protección y Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas vigentes en el Estado de Guanajuato.

**Artículo 5.-** El Consejo tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- II. El Titular de la Dirección General del Instituto Cultural de León;
- III. El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Gto. DIF-LEÓN;
- IV. El titular de la Dirección General de Economía;
- V. El titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Vivienda, IMUVI;
- VI. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que atiendan el tema de la protección de los derechos de los indígenas;
- VIII. Dos representantes del pueblo Náhuatl;
- IX. Dos representantes del pueblo Otomí;
- X. Dos representantes del pueblo Purépecha;
- XI. Dos representantes del pueblo Mixteco;
- XII. Dos representantes del pueblo Mazahua: y,
- XIII. Un integrante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Desarrollo Social.

Los Consejeros y sus respectivos suplentes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la convocatoria pública que éste realice a los pueblos indígenas mencionados en el presente artículo; excepción hecha de los titulares señalados en las fracciones I a V del presente artículo, quienes formarán parte del Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto; los integrantes de las fracciones VIII a XII, se deberán elegir preferentemente uno del sexo masculino y otro del sexo femenino, con la finalidad de garantizar la equidad de género dentro de las representaciones de los pueblos indígenas.

Tratándose del integrante a que se refiere la fracción XIII, éste será designado por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

**Artículo 7.-** Para la instalación del Consejo, el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, dentro del mes de febrero del año siguiente al inicio de cada administración municipal, convocará a cada uno de los pueblos indígenas citados en el artículo anterior del presente

Reglamento, a efecto de que elijan de entre sus miembros a sus respectivos representantes mediante Asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Artículo 8.-** Por cada consejero titular se designará un suplente, quien en el caso de los representantes de los pueblos indígenas, solamente fungirá como consejero titular al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 14 del presente instrumento.

En el caso de los representantes de las Dependencias y Entidades Municipales el suplente designado deberá de ser un funcionario con facultad de decisión y titular del área operativa con mayor afinidad al objeto del Consejo.

**Artículo 9.-** El Consejo podrá acordar la integración de otros miembros, quienes podrán ser funcionarios de la Administración Municipal ó consejeros de los pueblos indígenas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del mismo o de designar algún sustituto en caso de que lo solicite el propio Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo, a propuesta de sus integrantes, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, representantes de los sectores: Público, social ó privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones y de acuerdo a los temas que se traten.

Los invitados podrán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual, con la finalidad de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo.

**Artículo 12.-** Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo, retribución, remuneración, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 13.-** Para ser Consejero representante de los pueblos indígenas se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Descender de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- III. Ser elegido mediante Asamblea, por el pueblo indígena al cual representa, de acuerdo a sus usos y costumbres;

- IV. Hablar la lengua originaria del pueblo indígena al cual representa;
- V. Ser habitante del Municipio de León, Guanajuato;
- VI. No haber sido condenado por delito grave;
- VII. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación; y,
- VIII. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello.

**Artículo 14.-** La falta injustificada de cualquiera de los consejeros representantes de los pueblos indígenas por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria inmediata posterior del Consejo a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por parte del Presidente, lo que se notificará al consejero en cuestión, llamando al suplente a fin de que si así lo desea, se integre al Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la formulación y revisión de la agenda municipal en materia de promoción del desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, que se encuentren en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- II. Fomentar la realización de estudios y formular propuestas a la Administración Municipal, para ejecutar y evaluar los programas y acciones Municipales, dirigidos a dignificar las condiciones de vida de los pueblos indígenas;
- III. Participar con las Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales así como con otras instancias en materia de derecho y prerrogativas de los pueblos indígenas, en la ejecución de acciones y proyectos encaminados al reconocimiento y respeto de los pueblos indígenas;
- IV. Sugerir a la Administración Municipal, la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, con el Estado de Guanajuato y con otros municipios, para la ejecución de

las acciones y programas necesarios para formular, aplicar y vigilar las estrategias municipales tendientes a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;

- V. Integrar, si así lo estima pertinente y necesario, grupos de trabajo para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;
- VI. Participar, promover y organizar eventos y foros en los que se analice el entorno de los pueblos indígenas, y en los que se evalúen los programas y acciones emprendidas;
- VII. Proponer a través de su presidente, a las Dependencias y Entidades Municipales, la formulación o modificación de estrategias municipales en materia de promoción del desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;
- VIII. Elaborar informes sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos por escrito al Ayuntamiento, cada año, en forma ordinaria, o cuando se estime necesario; y,
- IX. Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros, conforme a los términos establecidos en el presente documento.

**Artículo 16.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II. Representar al Consejo dentro del ámbito de su competencia y hacia las instancias externas ó en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;
- III. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, así como elaborar y resguardar las minutas y actas de las sesiones del Consejo;
- V. Convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las sesiones ordinarias del Consejo, debiendo señalar el lugar, día, hora y orden del día;
- VI. Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

- VIII.** Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- IX.** Coordinar las actividades del Consejo;
- X.** Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XI.** Establecer los vínculos de comunicación entre el Consejo y las Dependencias y Entidades Municipales que la integran, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XII.** Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo;
- XIII.** Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- XIV.** Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo que en su caso se constituyan; y,
- XV.** Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento, o aquellas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II.** Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III.** Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV.** Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado cuerpo colegiado;
- V.** Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI.** Las demás atribuciones que se deriven del presente ordenamiento,

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**



**Artículo 18.-** El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

**Artículo 19.-** Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria ó en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

**Artículo 20.-** Por acuerdo del Presidente del Consejo ó de las dos terceras partes del mismo, se podrá citar a las sesiones ordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

**Artículo 21.-** El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requerirá la asistencia del Presidente ó del Consejero Propietario que el Consejo haya aprobado para suplirlo, en caso de ausencia de aquél.

**Artículo 22.-** Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo respecto de los diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 23.-** Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento, por está única ocasión, dentro de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizara la designación de los Consejeros Representantes de los pueblos indígenas; así mismo, por esta única ocasión dichos Consejeros durarán en su encargo, hasta que conforme a este Reglamento tengan que ratificarse o formularse nueva designación.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 25 de Abril de 2011.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, segunda parte, de fecha 24 de mayo de 2011.